

en quién hay eterna alegría sin ninguna pesadumbre.» (1)

Bula de Benedicto VIII

Con bula expedida en 1013 concedió el privilegio de poder cantar *aleluya* y *gloria in excelsis* «en el recinto de SANTA MARIA el día de la Purificación, en caso de encontrarse dicha festividad dentro de la Septuagésima». Este privilegio era tanto más estimable, en cuanto estaba prevenido lo contrario en el canon XI del IV concilio de Toledo, que decía: «Item supimos que algunos sacerdotes de España cantan *aleluya* excepto en la última semana de pascua, lo cual prohibimos en adelante, decretando que en todos los predichos días de la Cuaresma no se cante *aleluya*, pues aquel es tiempo no de gozo sinó de tristeza.»

La bula de Benedicto VIII va dirigida á los fieles que concurren al Real Santuario para celebrar la fiesta de la Purificación. «Hacemos saber á vuestra caridad, les dice, como habiendo venido á Nos nuestro amadísimo hijo Oliva, Abad del cenobio ripollense, llevado por el celo divino y el amor de la Bienaventurada Virgen Maria, suplicó que si dicha festividad cayese en tiempo en que no se cante *aleluya*, se le concediese licencia—únicamente para su monasterio—de cantarlo junto con *gloria in excelsis Deo*. A cuya súplica accedimos gustosos..... Cualquiera, pues, que procurare asistir en el

(1) Para la traducción y estudio de esta Bula hemos tenido á la vista la copia autorizada que se conserva en el Archivo de San Pedro, lo cual hacemos presente, pues en la publicada por *Marca* notamos varias supresiones de frases y adulteraciones de nombres geográficos. La susodicha copia fué sacada en 2 de septiembre de 1711 por el notario de Ripoll archivero de SANTA MARIA, D. Mariano Peraller.

susodicho templo en aquella plausible festividad, sepa que le alcanzará el don de la protección divina con el aumento de nuestra bendición, y el favor de Jesucristo benignísimo Salvador».

Al recordar que Wifredo el *Velloso* habia *purificado* nuestra patria de la *cruel pestilencia* de Mahoma (que así llamaban nuestros antepasados á la invasión sarra-cena) podemos considerar con qué amor patrio, con qué entusiasmo religioso, con qué santa alegría (aunque fuese en tiempo cuaresmal) entonarian los cenobitas: ¡*Aleluya!* gloria á Dios en las alturas y en la tierra Paz á los hombres de buena voluntad!» el día de la Purificación, en el recinto del Real Santuario que perpetuaba el recuerdo de la Reconquista!

Bula de Alejandro II

Sumamente interesante es la bula de este papa, fechada en 21 de mayo, indicción XV (año 1063).

Va dirigida á la fervorosa comunidad de SANTA MARIA, hondamente afligida, pues un tal Aldeberto pretendia solidarse simoniacamente en la silla abacial de los Arnulfos y Olivas. Ya hemos dicho que, amante la Santa Comunidad de las grandes tradiciones del cenobio que conservaba como un depósito sagrado, acudió al Sumo Pontífice contra tan einaudita violencia. El papa contestó: «Hemos recibido por medio del hermano S. vuestra carta, y pesando con suma diligencia lo que pediais, no rehusamos acceder á vuestra demanda, pues nos parece justa y no indigna de ser robustecida con nuestra autoridad. Os exhortamos con la debida caridad que custodieis firmemente el propósito de la santa profesión que por divina inspiración abrazasteis, y que de ninguna manera decaigais de la misma por ningún motivo.» Advierte á las autoridades civiles y eclesiásticas

que les ayuden, defiendan y procuren su prosperidad; prometiéndoles, en cambio, el eterno premio y la bendición apostólica. Manda que en el término de seis meses y bajo pena de excomunión devuelvan á los servidores de SANTA MARIA las posesiones que les hubieran usurpado ó las que hubiesen recibido de simoníacos Abades impuestos á los monjes. Prohíbe que en adelante nadie les moleste con este abuso, bajo pena de excomunión, y termina de este modo: «Satisfecho vuestro deseo con estas disposiciones, os exhortamos á que siempre procureis ir delante en el camino de la perfección, y que rogueis con intensidad y de continuo por Nos y por la Iglesia, para que seáis partícipes de la protección divina y de la bendición apostólica.»

Bula de Urbano II

A petición de Bernardo primer Abad Marsellés, otorgó este célebre Pontífice otra bula, en la cual después de corroborar las concesiones de sus predecesores, añade como pertenencias de SANTA MARIA, estas nuevas donaciones de los fieles: «La iglesia de San Pedro adjunta al monasterio con las otras iglesias sufragáneas de aquella. En el territorio de Cervera la iglesia de San Martín, la capilla de San Nicolás, la de San Pedro con la iglesia del castro de Mon-Palau. La capilla de San Quintín. El monasterio de SANTA MARIA llamado Gualter, el de San Andrés de Pontonos, el de SANTA MARIA de Panizars y el de SANTA MARIA de Montserrat. La iglesia de San Esteban de Granollers, la de San Esteban de Ripa con los alodios del vizconde Bernardo, quién los cedió al cenobio.

El teloneo del mercado que suele tener lugar en el mismo monasterio, y toda jurisdicción. La fortaleza Menslei con sus términos y pertenencias. El territorio

de Torsa con sus iglesias y dominios, puerto de mar, pesca y todo lo que le pertenece. La pesca de las aguas del Ter desde Riva-Mala hasta Spata y del rio Fraser desde el puente de la Corva hasta el Ter. Todo el dominio que Bernardo de Besalú concedió á SANTA MARIA, tanto en el valle de Ripoll como en otros lugares».

Luego á las gracias especiales concedidas por sus predecesores añadió: 1.º Que la sepultura en SANTA MARIA fuese libre, de suerte que los que por devoción ó última voluntad quisieren ser allí enterrados, nadie se lo impidiese, á no ser tratándose de un excomulgado. 2.º A fin de no dar ocasión á reuniones populares en la soledad que ha de reinar en torno de los siervos de Dios, el obispo celebre públicamente ó resida allí cuando lo considere oportuno el Abad y su comunidad.

Encíclica de Inocencio II

Envió una encíclica al arzobispo de Tarragona y á los obispos de Urgel, Vich, Gerona y Elna, cuya parte principal es esta: «El monasterio de Ripoll pertenece por derecho propio á San Pedro, y su defensa atañe á la Iglesia Romana. Todos aquellos pues que amen á San Pedro, deben defender contra las irrupciones de los hombres malvados, los monasterios que le pertenecen. Por cuya razon mandamos á vuestra fraternidad por medio de esta apostólica encíclica, que mantengáis al monasterio ripollés en todos sus bienes y posesiones, si alguno de vuestros diocesanos intentase dañar el mismo lugar ó cualquiera de sus pertenencias, castigadle según los cánones»... Pisa 15 de junio de 1134.

Bulas de Alejandro III

Mucho dice en pró de los benedictinos de SANTA MA-

RIA la alabanza que les dispensa este sumo Pontífice á 7 de julio de 1167. «Siendo propio de nuestra solicitud y oficio defender los derechos de las posesiones de los religiosos, con tanta mayor afición queremos proveer á la justicia de vuestro monasterio, cuanta mayor es la devoción que mostrais á Nos y á la Iglesia Romana».

Les confirma la posesión del monasterio de Metliano con todas las iglesias que le estaban sujetas, sus décimas y primicias con los castillos, almenas, y otras posesiones. Entre estas el castillo de Cidamon y la Almunia llamada Alfanega y el castillo de Senán y la iglesia de Santa Cecilia de Moyón con su parroquia, décimas y primicias, la villa de Setcasas, la de Lenars y de Isogol con sus pertenencias.

La jurisdicción de Olot con sus bosques y pertenencias, la iglesia de Santa Leocadia con la villa en que está construida con sus décimas y primicias. Manda luego observar bajo pena de excomunión las concordias establecidas desde muy antiguo entre el monasterio y la villa.

Otra bula existía del mismo Alejandro III en el archivo, por la cual se confirmaba á SANTA MARIA la posesión de San Estéban de Granollers sita en el camino de Manlleu cerca de Vich. Estaba fechada en el mismo año 1167.

En 1168 expidió otra excomulgando al que atentase contra la seguridad de cualquier monje ó converso de SANTA MARIA, entendiéndose esto de todo el que atropellase á sus personas ó haciendas, especialmente á sus arrieros, víctimas hartas veces de la rapacidad de los bandoleros. Prohibe otro sí inquietar, hacer violencia ó injuriar á los peregrinos que vayan á visitar aquel Santo lugar ó moraren dentro de su recinto durante algunos dias.

Fechada en Benevento á 7 de diciembre.

Bula de Clemente III

Durante su pontificado (1187-1191) concedió al Abad Raimundo de Berga con bula expedida en Lion 12 de diciembre, el derecho de usar, durante las solemnidades del culto, mitra, baculo, pectoral, guantes y anillo como los obispos.

Bula de Bonifacio VIII

Con letras apostólicas dadas en San Pedro de Roma (IV nonas Martii 1297) confirmó la concesión de Clemente, es decir, el privilegio de usar los abades de Ripoll insignias episcopales.

Bula de Clemente VII

Concedió á los ripollenses que pudiesen tener cónsules independientes. La bula está fechada en Aviñon á 19 de octubre de 1387. No habian pasado ocho meses cuando se congregaron la mayoría de los vecinos y renunciaron á la gracia de Clemente VII «*porque durante el breve tiempo del consulado experimentaron muchos males y trabajos*». (Auto en poder de Pedro Estéban notario público á 12 de junio de 1388). En 11 de marzo de 1389 Juan I de Aragón declaró nula dicha bula.

Bulas de Paulo III

A ruego del Abad Jaime de Rich, expidió en Roma dos bulas, una en abril de 1537 y otra en agosto de 1538 acerca de los espolios de los monjes y de las medias annatas, oficios y beneficios de la Abadía.

Breve de Gregorio XIII

Concedió durante su pontificado (1572-1585) indulgencia plenaria á los que visitaren el dia de la Asunción á SANTA MARIA de Ripoll. En el breve que se conservaba en el archivo constaban otras indulgencias concedidas para determinados años, dias y fiestas.

Bula de Clemente VIII

Instituyó la Cofradía de SANTA MARIA de Ripoll, ganando los cofrades indulgencia plenaria el dia 15 de agosto en que se celebraba la fiesta mayor.

Bula de Paulo V

A instancia del Abad Guardiola con bula apostólica de 7 de marzo de 1618, á más de varias gracias á la Congregación de la Inmaculada, se dignó conceder indulgencia plenaria á los que se alistaren como congregantes (1).

(1) Omitimos hablar de otras Letras apostólicas concedidas á la abadía ripollense, por considerar que estas son las principales y las que más directamente se relacionan con el Real Santuario. Con todo no dejaremos de notar que, aún después del incendio y desamortización, Pio IX favoreció con nuevas gracias espirituales la Congregación instituida por el Abad Guardiola, y recordaremos la paternal solicitud con que Leon XIII bendijo las obras de restauración, cooperando á la misma con la dádiva más insigne.

V.

CATÁLOGO

de los abades de Ripoll desde el siglo IX (1).

Daguino..	desde 873	á	902
Daniel I.	» 902	»	919
Iñigo.	» 919	»	948
* Arnulfo.	» 948	»	970
Witisclo.	» 970	»	979
Seniofredo.	» 979	»	1008
* Oliva.	» 1008	»	1046
Pedro.	» 1047	»	1056
Guillermo Bernardo.	» 1056	»	1068
Daniel II.	» 1068	»	1069

Abades marseleses.

Bernardo.	» 1070	»	1102
Benedicto.	» 1102	»	1107
Gaufredo I.	» 1107	»	1111
Gaucelmo.	» 1111	»	1120
Elias.	» 1120	»	1124
Pedro Raimundo.	» 1140 ?	»	1153
Gaufredo II.	» (?)	»	1169

(1) El asterisco * indica los abades que fueron elevados á otras dignidades eclesiásticas.